

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 110014003016**20200061400**
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GONZALEZ SOLANO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 C.G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO según las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C. G. Del P., a favor de **BANCOLOMBIA S.A. Y EN CONTRA DE LUIS EDUARDO GONZÁLEZ SOLANO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NO. 2273-320142408

1.1. Por la cantidad de **\$37.611.942,43 MCTE.**, correspondiente capital acelerado.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa del 19.5% efectivo anual sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, esto es el 9 de octubre de 2010, hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la cantidad de **\$3.868.523,08 MCTE.**, de cuotas de capital en mora que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
30/11/2019	\$333.340,93
30/12/2019	\$336.968,16
30/01/2020	\$340.542,92
29/02/2020	\$344.155,60
30/03/2020	\$347.806,61
30/04/2020	\$351.496,35
30/05/2020	\$355.225,24
30/06/2020	\$358.993,68
30/07/2020	\$362.802,10
30/08/2020	\$366.650,92
30/09/2020	\$370.540,57
TOTAL	\$3.868.523,08

1.4. Más los intereses moratorios a la tasa del 19.5% efectivo anual sobre la sumas indicadas en el numeral anterior, desde el día siguiente al de su vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

1.5. por la cantidad de **\$3.160.000,98 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo causados sobre el saldo insoluto al momento del vencimiento de cada cuota de capital, que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
25/02/2020	\$457.790,92
25/03/2020	\$455.704,17
25/04/2020	\$453.597,22
25/05/2020	\$451.469,88
25/06/2020	\$449.321,96
25/07/2020	\$447.153,26
25/08/2020	\$ 444.963,57
TOTAL	\$3.160.000,98

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C.G. Del P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

QUINTO: ORDENAR el embargo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 50S - 863125 y 50S - 863034 de propiedad del señor **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ SOLANO**. Oficiése

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante designada por la sociedad CARRILLO ABOGADOS OURSOURCING SAS, quien a su vez es endosatario para el cobro de ALIANZA SGP SAS, apoderada especial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca9700d0e034771fb30467db842cddcb19b24ecf8e1cad43d1d6c12b52643361

Documento generado en 14/10/2020 08:51:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>